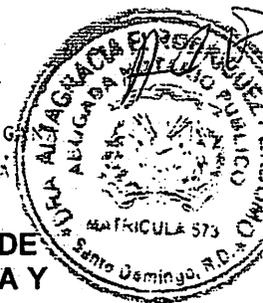




**OFICINA METROPOLITANA DE
SERVICIOS DE AUTOBUSES**

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SALUD PÚBLICA



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA METROPOLITANA DE
SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS). Agosto-Diciembre.**

ENTRE: De una parte, la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto número 448-97, de fecha 21 de octubre de 1997, abrogado el decreto, por la Ley 63-17, con su sede principal en la avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **SR. JOSÉ ALTAGRACIA GONZALES SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0701628-9, domiciliado y residente en este mismo domicilio de Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente convenio, se denominará **LA OMSA, PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre indistintamente.-

Y; De la otra parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**, institución del Estado Dominicano, institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo a la Ley 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley General de Salud No. 42-01, con domicilio y oficina principal en su edificio Sede Central, situado en la Avenida Tiradentes esquina Avenida Héctor Homero Hernández Vargas, antigua San Cristóbal, Ensanche La Fe, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representado por su Ministro, el **DOCTOR DANIEL ENRIQUE DE JESÚS RIVERA REYES**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, médico de profesión, titular de la cedula de identidad y electoral No. 031-0096377-0, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que para los fines de la firma del presente acto y en su calidad, se denominará por el nombre completo de la institución o por las siglas **MISPAS**.

Para referirse a ambos en este convenio se les denominará **LAS PARTES** o **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre indistintamente-

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, brinda como beneficio a sus empleados, el transporte diario, hacia y desde la sede central de este Ministerio, con la finalidad de garantizar las herramientas necesarias para que los colaboradores puedan asistir a su lugar de trabajo, y cumplir con sus obligaciones sin contratiempos y dificultades.

CONSIDERANDO: Que el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, garantiza a los empleados de esta dependencia, las mejores condiciones laborales, dentro de las cuales se encuentra un transporte digno.

CONSIDERANDO: Que el Estado, garantiza el transporte digno a toda la población, a través de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, la cual fue creada con el propósito de dar Servicio de Transporte a la ciudadanía en forma eficaz y eficiente.



**OFICINA METROPOLITANA DE
SERVICIOS DE AUTOBUSES**



CONSIDERANDO: Que la **OMSA** y el **MISPAS**, tienen el interés de realizar iniciativas que redunden en beneficios de la sociedad por cuanto están comprometidas a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos para el bienestar de la nación.

CONSIDERANDO: Que las instituciones firmantes son entidades de derecho público reconocidas legalmente, por tanto, sujetas de derechos y obligaciones.

CONSIDERANDO: Que las entidades que forman parte del presente convenio coinciden en beneficio de la sociedad por cuanto están comprometidas a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por el bienestar de la Nación;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021), **OMSA** y **MISPAS** suscribieron un convenio interinstitucional para el servicio de transporte a los empleados del **MISPAS**.

CONSIDERANDO: Que también el nivel de satisfacción y aprobación de los empleados del **MISPAS** al servicio de transporte brindado por el **OMSA** es aceptable.

CONSIDERANDO: Que la **OMSA** reconoce y acepta que está en la capacidad de brindar el servicio requerido, bajo los términos y condiciones que se estipularan más adelante.

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones declaran que conocen y comprenden el contenido y naturaleza de este convenio y que el mismo se celebra de conformidad a la legislación aplicable a la Republica Dominicana y no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la misma que no sea objeto del presente convenio.

CONSIDERANDO: Que los conceptos contenidos en el presente preámbulo forman parte integral del presente convenio.

VISTA:

- a) La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 13 de junio del 5 de octubre del 2002.
- b) La Ley General de Salud 42-01 de la Republica Dominicana
- c) La Ley 87-01 del 9 de mayo del 2001 que crea El Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- d) La Ley 188-07 del 9 de agosto del 2007 que introduce modificaciones a la Ley No. 87-07 que crea el Sistema Dominicano de seguridad Social.
- e) La Ley Órgano de la Administración Pública 247-12 del 9 de agosto 2012.
- f) La Ley 63-17 de Movilidad, Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Republica Dominicana, del 24 de febrero 2017.
- g) El Decreto 448-97, que crea la Oficina Metropolitana de Servicio de Autobuses (**OMSA**) de fecha 31 de octubre 1997.



**OFICINA METROPOLITANA DE
SERVICIOS DE AUTOBUSES**

REPUBLICA DOMINICANA
SALUD PÚBLICA



Por tanto y en el entendido de que el anterior preámbulo damos por integrar el presente convenio, las partes libre y voluntariamente lo siguiente:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. LA OMSA, después de analizar las necesidades expuestas por el MISPAS, accede a asignar a dicha institución, en calidad de servicios de transporte, tres (3) autobuses de 50 pasajeros, los cuales serán utilizados para transportar al personal del Ministerio, cumpliendo con la ficha técnica anexo A.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LAS CONDICIONES. El servicio de transporte descrito en el artículo anterior, se realizará en base a las condiciones siguientes:

- A) OMSA, desde el veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), se compromete a brindar el servicio de transporte bajo las rutas y condiciones que se anexan al presente documento y se responsabiliza en el más amplio sentido de la palabra, respecto del cumplimiento y objeto del presente convenio.
- B) MISPAS se compromete mediante este convenio, a retribuir a más tardar los días treinta (30) de cada mes a la OMSA la suma de doscientos ochenta mil pesos (RD\$280,000.00), los cuales serán utilizados para mantener los vehículos en perfecto estado y funcionamiento, garantizando la prestación del servicio acordado.
- C) OMSA reconoce que en caso de desperfecto de uno de los autobuses asignados para el transporte diario de los empleados del MISPAS, deberán ser sustituidos de inmediato, garantizando la prestación del servicio, sin mayores contratiempos.
- D) Ante accidentes que derivan en responsabilidades civiles y penales serán cubiertos por la póliza de Seguro que deberá estar vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA RECIPROCIDAD. Las partes se comprometen en el presente convenio, a reconocer mutuamente sus atribuciones para la eficiente ejecución de este convenio.

MISPAS se compromete a:

- a) Brindar, a través de sus departamentos de Recursos Humanos y de Transportación, apoyo logístico en cuanto a las rutas y los horarios en los que deben realizarse las actividades de transporte de los empleados de la sede central.
- b) Suministrar cualquier información necesaria a los fines de poder brindar la OMSA de manera eficiente, el servicio acordado.
- c) Honrar mensualmente el compromiso económico asumido mediante el presente acuerdo.

OMSA se compromete a:

[Handwritten signature]
[Handwritten checkmark]



OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES



- 1) Acogerse a los horarios y las rutas, así como a los protocolos de seguridad establecidos por el **MISPAS**, para la efectiva ejecución del presente acuerdo (ANEXO).
- 2) Notificar cualquier situación al **MISPAS**, que pudiera afectar la correcta ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) meses a partir de la firma del mismo, siempre y cuando sea utilizada para los fines descritos anteriormente o hasta cualquiera de las partes decida dar por terminado dicho convenio, dando previo aviso a la otra parte, por lo menos con ciento veinte (120) días de antelación.

ARTICULO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DE DOMICILIO. Las partes acuerdan que la ejecución del presente convenio será de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana y eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio en sus respectivas direcciones descritas en el encabezado del presente convenio.

Hecho, pasado y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**



JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLES
Director General

Por el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**



DANIEL ENRIQUE DE JESÚS RIVERA REYES
Ministro

Yo, Dra. Altigracia Rodríguez P, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, matrícula 573, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden en este mismo documento corresponden a los señores **JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLES SÁNCHEZ**, en representación de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** y **DANIEL ENRIQUE DE JESÚS RIVERA REYES**, por el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**, quienes me han declarado bajo la augusta fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar para todos los actos de su vida tanto públicos como privados, por lo que se debe dar fe y entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Notario Público.

